

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

REF: DISPONE SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y PROGRAMAS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, POR PERIODO QUE INDICA:

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; el Decreto Supremo N° 98, del 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de los derechos del niño, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos que se refiere el artículo o 32 bis de la ley N° 17.301.
- 2.- Que con motivo del sistema frontal, que ha afectado a la región de Arica y Parinacota, que implicaron tormenta de arena, lo cual implica un riesgos para los niños y niñas que acuden a nuestros jardines infantiles, considerando que sus instalaciones no se encuentran habilitados para dicho fenómeno climático que afecto en forma intempestiva a esta región.
- 3.- Que, en este mismo sentido el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento de la Ley N° 17301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que en su artículo 41, dispone que: “ Los jardines infantiles permanecerán abiertos, preferentemente 11 meses en el año. Sin embargo, la Junta Nacional podrá tomar medidas adecuadas para prolongar o acortar y/o establecer turnos de atención al párvulo, según fuesen las necesidades de la comunidad en la que preste servicio.”
- 4.- Que, por su parte el Estado de Chile ha adoptado desde larga data principios fundamentales, en materia de protección de los derechos del niño, como lo es “El interés superior del niño”, concurriendo a la declaración de los derechos del niño el año 1959 y adoptando en 1989 la Convención de los Derechos del niño, según consta en decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de los Derechos del Niño.
- 5.- Que, el interés superior del niño, precisa que cualquier medida de índole legislativa, judicial y administrativa tenga en consideración principal el citado interés, como el caso sub lite, que por este acto administrativo la autoridad ordena.

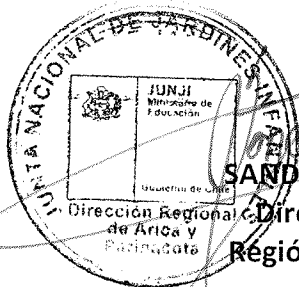
6.- Que, se hace necesario dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: **SUSPENDASE** las actividades de carácter pedagógico y la asistencia de niños y niñas en los jardines infantiles de administración directa y programas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en la Región de Arica y Parinacota, el día 08 de julio del 2016, por lo motivos expuesto en los considerandos de esta resolución.

Artículo Segundo: **COMUNIQUESE** la presente resolución a las Encargadas de los establecimientos mencionados en el numeral anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/ SWP/ OTM/VMC/VMC.

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Subdepartamento Técnico
- Subdepartamento de Recursos Humanos
- Oficina de Partes
- Archivo, Ley de Transparencia. ✓